

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de agosto de 2021, paso a despacho de la señora, Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda, la cual nos correspondió por reparto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 722

RADICADO: 2021-00147-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PAULA ANDREA VILEGAS GOMEZ Y OTRA

DEMANDADOS: OSCAR IVAN CASTRO GASPAR Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el nombre de los representantes legales de las dos sociedades demandadas, su domicilio, correo electrónico y número de identificación.
2. El hecho 2.14 se ofrece incompleto.
3. En los hechos de la demanda se debe indicar cada uno de los perjuicios causados a las accionantes, cómo se tasaron y la cuantificación de los mismos, independientemente que se hubiera realizado pronunciamiento de ello en el acápite de los fundamentos y razones de derecho.
4. Se debe allegar nuevo poder en el que se indique de manera clara el tipo de proceso que se pretende instaurar y debe estar dirigido al juzgado competente, pues el aportado está dirigido a varias autoridades.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio debe hacerse de MANERA RAZONADA, no

indicando solamente las cifras objeto del mismo.

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que respecto de los codemandados Oscar Iván Castro Gaspar y Paulo Marcelo Agudelo López, no se conoce el correo electrónico, debe acreditarse el **ENVIO FISICO** de la demanda y sus anexos, a la dirección de dichos accionados.
7. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 del 12 DE AGOSTO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f65c9712cfb6666456c1c3efe428cb68e1c9af9b4d00b4f0f05ade95d73f0a**

